

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

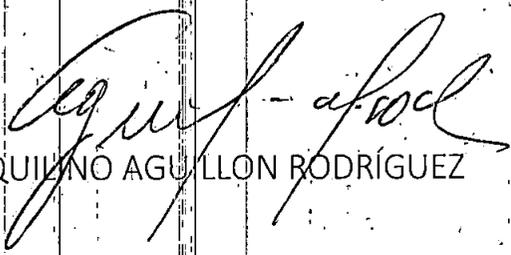
Este auto se notificó por anotación en estado No.

40 hoy 30-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre veintisiete de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGULLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte

Radicado 2020 00230-00

Adelantado en legal forma el tramite procesal, se fija el día 10 del mes de febrero de 2021 a la hora de las 8:30 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 del C. G. del P., dentro de la cual se decidirán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, se practicará diligencia de inspección judicial al predio objeto de la Litis, se decretaran y practicaran las pruebas pedidas por las partes y las que el despacho estime necesario decretar de oficio.

Se le reconoce personería al abogado GILBERTO ROMERO RUIZ para actuar como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

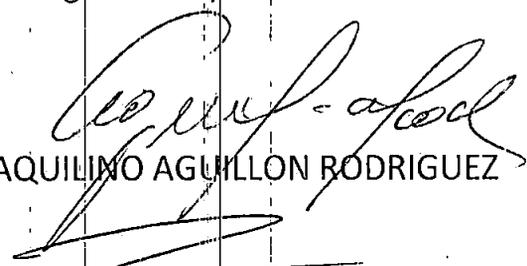
Este auto se notificó por anotación en estado No.

40 hoy 30-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA: Restrepó, octubre veintisiete de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

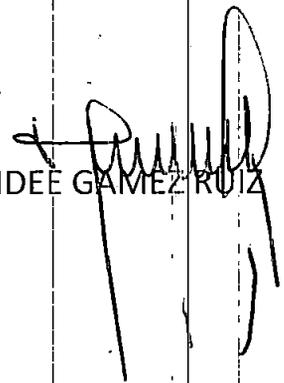
Restrepó, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte.

Radicado 2019 00294-00

Realizada la liquidación de costas por Secretaría, el despacho le imparte su aprobación sin modificación alguna por encontrarla ajustada a derecho.

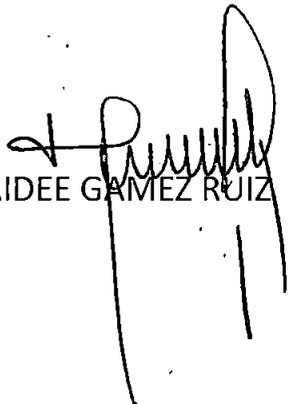
NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

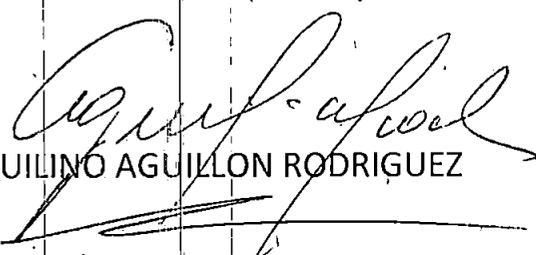
Este auto se notificó por anotación en estado No.

40 hoy 30-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre-veintiséis de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte

Radicado 2020 00048-00

Atendiendo la primera petición que hace la apoderada de la actora, frente a tener por notificada a la demandada, no es claro para el despacho que se le haya comunicado en legal forma a la demandada, que en su contra se le sigue un proceso en este despacho judicial, tal como lo establece el C. G. del P., pues se aporta el envío de unos correos que nada dice sobre la notificación a la demanda, motivo por el cual no es procedente tener a la demanda LILIANA HOLGUIN ROJAS como notificada, pues de ser así, se le estaría violando el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a toda persona que se encuentra citada dentro de un proceso ante un estrado judicial.

Ahora, respecto a la segunda petición, referente a que se decrete el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, ha de negarse, toda vez que no existe prueba dentro del plenario que el citado inmueble se encuentre debidamente embargado, pues no se ha aportado el certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos que certifique tal situación.

o por cualquier otro concepto en los siguientes Bancos: AGRARIO, BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, ITAU, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, y SOCIBANK. En consecuencia, oficiase a los directores de las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 50606204001 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de \$1.650.000.00 haciéndoles las advertencias del numeral 10 del artículo 593m del C.G. del P.

Se le reconoce personería a la abogada NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META  
Este auto se notificó por anotación en estado No  
040 hoy 30-10-2020  
AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00144-00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante MYRIAM CUBIDES CASTAÑEDA  
Apoderado AB. NIDIA ROCÍO COLMENARES GUERRERO  
Demandado ANA SILVIA NOVOA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

#### RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la demandada ANA SILVIA NOVOA y en favor de la demandante MYRIAM CUBIDES CASTAÑEDA por las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00) por concepto de capital representado en el titulo valor que se adjuntó a la demanda.

1.1.- Por los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.- Por las costas del proceso.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Se decreta el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada ANA SILVIA NOVA con cedula de ciudadanía No. 21.188.558 en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-123692 de propiedad del demandado HUGO GARZON LOPEZ con cédula de ciudadanía No. 86.069.444. Oficiese a la ORIP de Villavicencio para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y enviar a costa del interesado copia del certificado de libertad y tradición del citado inmueble con la medida inscrita.

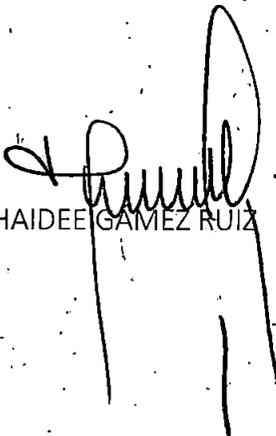
No se decreta el embargo de los dineros toda vez que no se especifica en que bancos recae la medida-

Igualmente, no se acoge la medida solicitada en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares; toda vez que no es competencia del juzgado averiguar que bienes posee el demandado, pues es a la parte interesada a quien le corresponde suministrar los datos de los bienes que posea el demandado para poder decretar cualquier medida cautelar.

Se le reconoce personería al abogado VICTOR MANUEL MUÑOZ MENDIVELSO para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META  
Este auto se notificó por anotación en estado No  
040 hoy 30-10-2020  
AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00142-00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante OSCAR OSPINO MISAL  
Apoderado AB. VICTOR MANUEL MUÑOZ MENDIVELSO  
Demandado HUGO GAITAN LOPEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

#### RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del demandado HUGO GAITAN LOPEZ y en favor del demandante OSCAR OSPINO MISAL por las siguientes sumas de dinero:

1.- CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.00) por concepto de capital representado en el título valor que se adjunta a la demanda.

1.1.- Por los intereses de plazo desde el día 29 de noviembre de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2018.

1.2.- Por los intereses de mora a partir del día 16 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas del proceso.

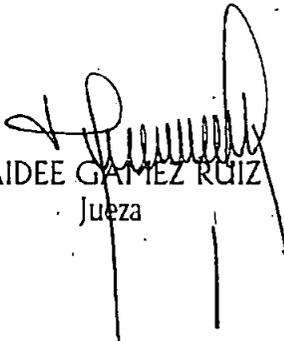
MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

\_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_

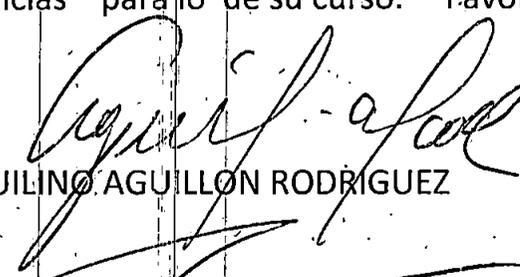
AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario



HAIDEE GAMEZ RUIZ  
Jueza

SECRETARIA. Restrepo, octubre veintinueve de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

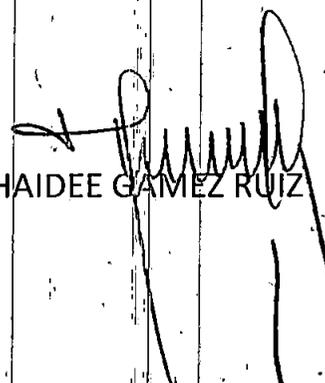
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte.

Radicado 2019 00281-00

Teniendo en cuenta que se tiene programada audiencia para el día 3 de noviembre del año en curso a la hora de las 9:00 de la mañana, pero a su vez, se programo audiencia penal para la misma fecha, se hace necesario la suspensión de la aquí señalada y se fija para el día 10 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

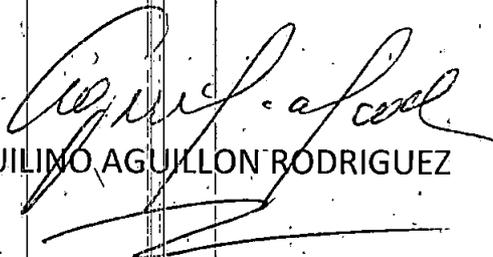
La presente providencia se notificó mediante estado No. 040

Hoy 30-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre veintiséis de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte

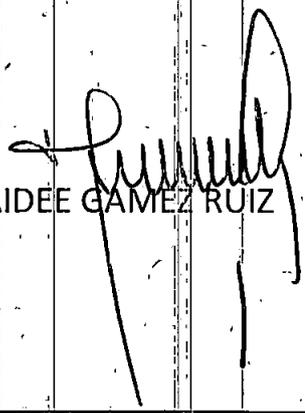
Radicado 2019 00171-00

Atendiendo los memoriales que anteceden, téngase a la demandada LUZ MERY MEDINA MEDINA notificada por intermedio de apoderado judicial. Córrese el traslado de la demanda y sus anexos para los fines pertinentes.

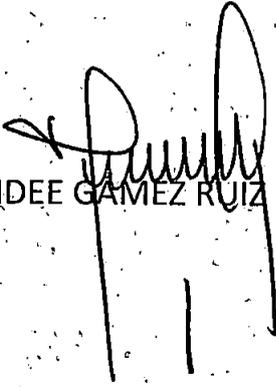
Se le reconoce personería al abogado JAIME GUZMAN RIVEROS para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

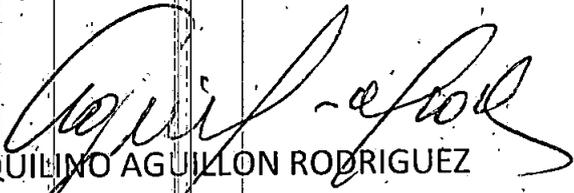
Este auto se notificó por anotación en estado No.

40 hoy 15-07-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Restrepo, octubre veintinueve de dos mil veinte. Se deja constancia que en audiencia de fecha agosto 26 del año en curso, se fijó el día 30 de octubre de 2020 para continuar con la audiencia dentro de la cual se llevaría a cabo inspección judicial con acompañamiento de perito solicitado por las partes, para lo cual el despacho debería designarlo de conformidad con los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial, pero mmo se entro el proceso al despacho oportunamente.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Regia Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte.

Radicado 2018 00262-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se hace necesario suspender la continuación de la audiencia fijada para el día 30 de octubre del año en curso a la hora de las 8:30 de la mañana.

Se designa como perito al señor ISRAEL PARRA para que acompañe al despacho el día de la audiencia, la cual se llevará a cabo el día 9 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:30 de la mañana.

Teniendo en cuenta que se hace necesario la ampliación de términos para continuar con la etapa de juzgamiento, bajo los parámetros del artículo 121 del C. G. del P., se procede a prorrogar dicho termino por un lapso de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
Jueza.

Aar

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

40 hoy 30-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Verbal de simulación  
Radicado 506064089001 2020 00143-00  
Demandante MAYERLY EMEDINA CARRILLO  
Apoderado AB. HENRY SEVERO CHAPARRO JAIME  
Demandados JACKELINE ORTIZ CONTRERAS  
GERMAN ORTIZ CONTRERAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO, META-

Octubre veintinueve de dos mil veinte

Se ADMITE la anterior demanda verbal de simulación presentada por la señora MAYERLY MEDINA CARRILLO por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores JACKELINE ORTIZ CONTRERAS y GERMAN ORTIZ CONTRERAS. A la misma imprímasele el trámite del Proceso Verbal establecido en el Art. 368 y ss del C. G. del P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Respecto de la medida cautelar solicitada, que el interesado preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, tal como lo señala el artículo 590 del C. G. del P.

Se le reconoce personería al abogado HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

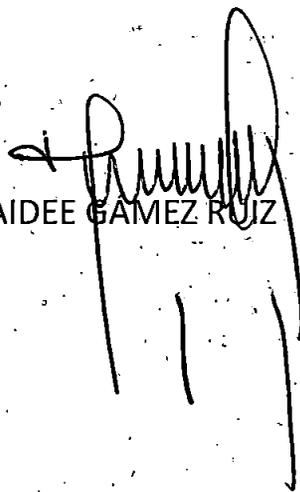
NOTIFÍQUESE

5.- Sin condena en costas.

6.- Ejecutoria esta decisión, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

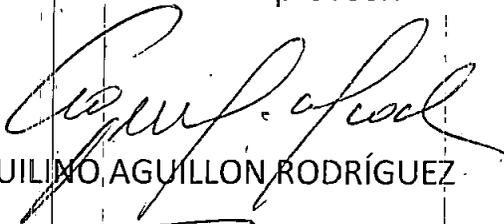
Este auto se notificó por anotación en estado No.

40 hoy 30-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, octubre veintiocho de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Octubre veintinueve de dos mil veinte

Radicado 2019 00272-00

Interlocutorio No.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Declarar la terminación de presente proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2.- El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3.- El desglose de la garantía base de la ejecución y su entrega a la actora, haciendo constar que la obligación allí contenida continúa vigente.
- 4.- La entrega de los oficios a la actora.

RESTREPO META

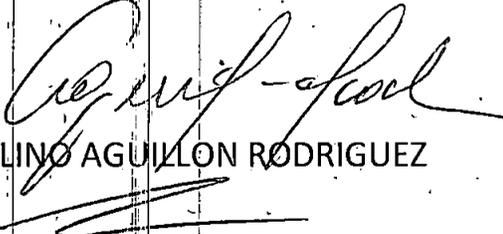
La presente providencia se notificó mediante estado No. 40

Hoy 30-10-2020

AQUILINO ÁGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre veintiocho de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

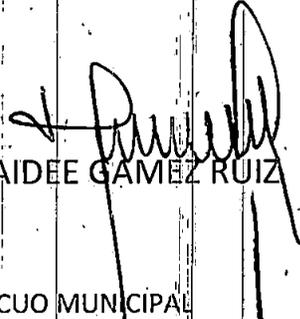
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte

Radicado 2018 00004-00

Atendiendo el memorial que antecede, es de comunicarle a la peticionaria que a folio 194 del proceso obra la liquidación de las costas procesales realizadas por la Secretaría con fecha marzo 9 del año en curso, y, a folio 195 por auto de fecha marzo 11 hogaño; se encuentran debidamente aprobadas por el despacho.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

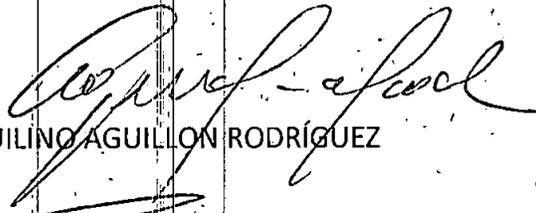
-40 hoy 30-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

aar

SECRETARIA. Restrepo, octubre veintisiete de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILÓN RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte.

Radicado 2020 00116-00

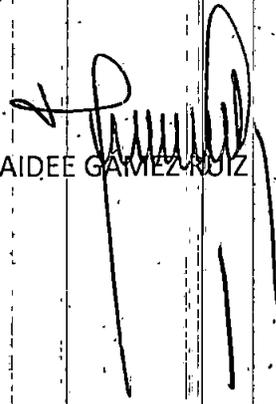
Mediante auto de fecha septiembre 17 de 2020 se inadmitió la presente demanda, concediéndole un termino de cinco días a la demandante para que la subsanara, toda vez que no se anexo el poder debidamente otorgado al abogado peticionario.

Por lo anterior, se RECHAZA la presente demanda.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

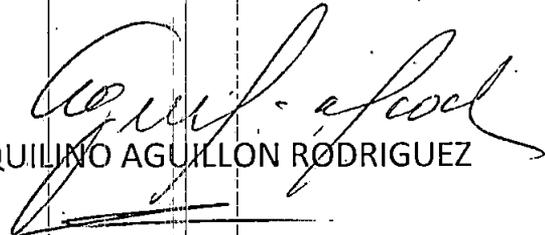
Este auto se notificó por anotación en estado No.

40 hoy 30-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre veintisiete de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



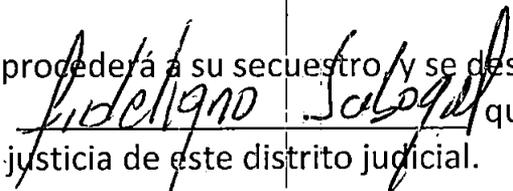
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte.

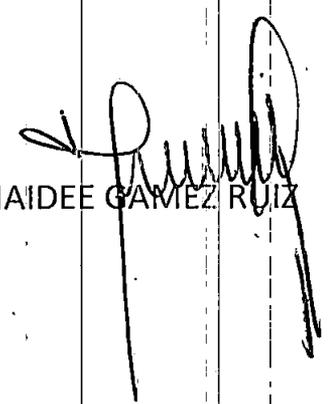
Radicado 2020 00125-00

Encontrándose legalmente embargado el vehículo automotor con placas DYR 930 se decreta su captura. En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores en Villavicencio para que procedan de conformidad y una vez capturado el automotor, lo dejen a disposición de este juzgado en un parqueadero privado en esta localidad.

Hecho lo anterior, se procederá a su secuestro y se designa para esta diligencia como secuestre a  quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

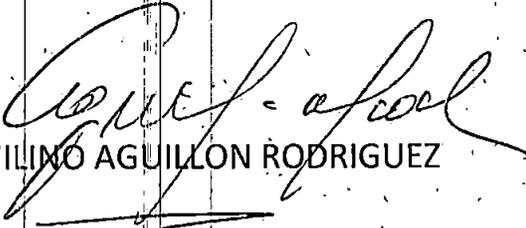
La presente providencia se notificó mediante estado No: 40

Hoy 30-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre veintiséis de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

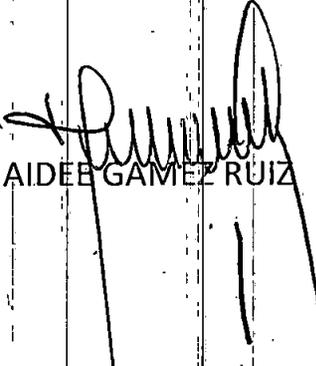
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte

Radicado 2020 00064-00

Atendiendo el memorial que antecede, es de comunicarle a la apoderada de la actora, que mediante auto de fecha marzo 16 del año en curso, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por lo que debe estar atenta a las actuaciones del despacho para evitar peticiones innecesarias.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

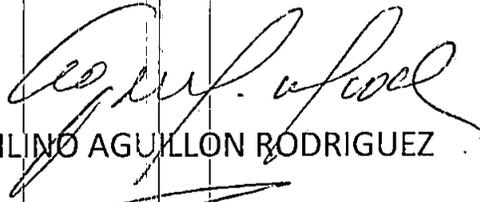
Este auto se notificó por anotación en estado No.

40 hoy 30-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre veintisiete de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGULLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

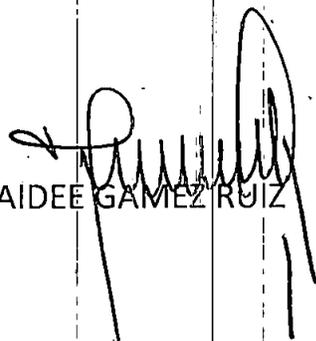
Restrepo, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte.

Radicado 2020 00129-00

Atendiendo al petición que hace la demandante, se dispone oficiar al Tesorero Pagador de la Policía Nacional para que los descuentos ordenados al señor EDGAR FERNANDO NOGUERA HERNÁNDEZ con cedula de ciudadanía No. 1122122280, le sean consignados directamente a la demandante MÓNICA VIVIANA BOHÓRQUEZ AGUILERA en la cuenta de ahorros No. 0957639206 del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

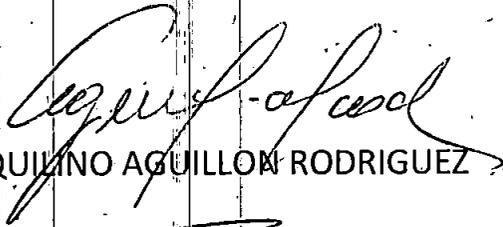
Este auto se notificó por anotación en  
estado No.040

hoy 30-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre veintiseis de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre veintinueve de dos mil veinte

Radicado 2018 00234-00

Del incidente de nulidad propuesto por los demandados por intermedio de apoderada judicial, se dispone en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 del C. G. del P., correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUJZ